

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14356/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. LIC. CYNTHIA GABRIELA GONZÁLEZ GÁMEZ,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX “DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”.

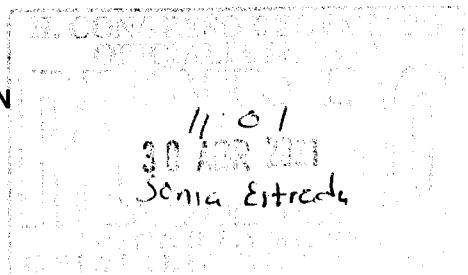
**INICIADO EN SESIÓN:** 05 DE MAYO DEL 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**



La suscrita, **Licenciada Cynthia Gabriela González Gámez**, ciudadana del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 36 fracciones III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Educación del Estado, por adición del **Capítulo IX “DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En primer término es conveniente hacer referencia a la obligación contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, y el correlativo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, que dispone que toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias en la forma y términos establecidos por las leyes.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en su artículo 2º establece como uno de sus objetivos, el desarrollo de las facultades del ser humano y el fomento de la conciencia de **la justicia**.

El artículo 7º de la misma Ley de Educación, prevé como fines de la educación que se imparte en el Estado, promover el **valor de la justicia**, observancia de la ley, igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la **cultura de la legalidad, de la paz**,

**y la no violencia, promover la educación para la paz, la tolerancia, el respeto a la diversidad humana, fomentar los valores de respeto, libertad, y justicia, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.**

Así mismo la Ley de Educación contempla mecanismos para la detección y prevención de conductas como: el acoso, la violencia física o psicológica, tendencias suicidas, entre otras (art. 20 bis I y Bis II).

No obstante, la existencia de dichos preceptos, se advierte la ausencia de disposiciones legales que prevean la forma de implementar vías alternativas de solución de controversias y/o de acceso a la justicia en materia de educación y/o en el ámbito escolar.

Por ello, con fundamento además en la fracción IX del artículo 16 de la propia Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para cumplir con los objetivos antes señalados y fortalecer además el valor de la igualdad, solidaridad, prevención de violencia y respeto, se propone adicionar el Capítulo IX “DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS”, que contiene los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo único.** - Se reforma la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, por adición del Capítulo IX “DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS”, que contiene los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 131.** Las instituciones, autoridades, organismos y demás entes encargados de la educación en el Estado deberán fomentar la capacitación de sus operadores, personal directivo, docentes, alumnas y alumnos en la implementación de la mediación y conciliación previstas en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, como vías de dirimir controversias que se susciten entre: alumnos y alumnas, docentes, personal administrativo, personal directivo y demás involucrados e involucradas del sistema educativo.

**Art. 132.** En lo no previsto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

**Art. 133.** La implementación de las disposiciones en materia de vías alternativas de solución de controversias previstas en el presente capítulo tiene como objetivos:

- a) Fomentar y difundir la cultura de paz.
- b) Restaurar las relaciones interpersonales y sociales.
- c) Promover y regular la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- d) Solucionar conflictos suscitados en el ámbito escolar y/o educativo.
- e) Regular la capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Art. 134.** La Secretaría de Educación tomando en cuenta la opinión del Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, establecerá mediante reglas de carácter general, qué organismos serán los responsables de la capacitación, así como las medidas para la implementación de las mencionadas vías de justicia alternativa, la forma y modalidades de impartir dicha capacitación.

**Art. 135.** La Secretaría de Educación, por medio de la unidad correspondiente, determinará los requisitos, cualidades y perfiles que deban reunir quienes pretendan capacitarse y desempeñar la función de mediador o conciliador en el ámbito educativo, procurando en todo caso que se trate de personas con conocimientos y experiencia en materia de educación y de gestión de conflictos. Tendrán preferencia quienes formen parte de los planteles educativos en los que se pretenda desempeñar dicha función y que goce de buena reputación en el ámbito correspondiente.

**Art. 136.** Los mediadores y conciliadores que desempeñan funciones en el ámbito educativo, en los términos de la presente ley, contarán con las facultades previstas en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Resolución de Controversias del Estado de Nuevo León, procurando en el marco de sus atribuciones, la prevención y en su caso, la resolución pacífica de conflictos que pudieran surgir entre directivos, personal administrativo, docentes, alumnado, o cualquier otra persona, departamento, u organismo relacionado con el ámbito educativo.

**Art. 137.** Los conflictos que pueden ser materia de mediación y conciliación en el ámbito de la educación, no tendrán más límite que aquellos en los que se vean involucrados el orden público o los intereses de terceros.

**Art. 138.** Los convenios que se celebren en el marco de procedimientos de mediación o conciliación en el ámbito de la educación, serán vinculantes y tendrán la categoría de cosa juzgada cuando hayan sido celebrados y ratificados en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Resolución de Controversias del Estado de Nuevo León.

Los acuerdos derivados de procedimientos de mediación o conciliación en los que participen alumnos de planteles educativos, que sean menores de edad, aunque no resultan en derecho vinculantes para las partes, tendrán el propósito de servir como

ejercicios de gestión de conflictos y fomentar entre los estudiantes una cultura de resolución pacífica de controversias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, dispondrá de un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134.

Monterrey, Nuevo León a 30 de Abril de 2021.

**LICENCIADA CYNTHIA GABRIELA GONZALEZ GÁMEZ**

